



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MYRIAM JARAMILLO URIBE
Demandado	LUIS FERNANDO OSPINA CARDEÑO JUAN DIEGO MORENO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00116-00
Tema	Termina por restitución de inmueble

Teniendo en cuenta que mediante el memorial que antecede los demandados **LUIS FERNANDO OSPINA CARDEÑO** y **JUAN DIEGO MORENO** y el apoderado de la parte demandante **DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ**, presentaron escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por cuanto el inmueble objeto de litigio fue restituido a la parte demandante y los cánones de arrendamiento fueron debidamente pagados, procede el Despacho a ordenar su terminación por cuanto dicha solicitud cumple con todos los requisitos legales para acceder a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MYRIAM JARAMILLO URIBE**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO OSPINA CARDEÑO** y **JUAN DIEGO MORENO**, por cuanto el inmueble objeto de litigio fue restituido a la parte demandante y los cánones de arrendamiento fueron debidamente pagados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia:

- El embargo y retención de los dineros depositados que posea el demandado **LUIS FERNANDO OSPINA CARDEÑO**, en la cuenta de ahorros N°10139278140 de **BANCOLOMBIA**.

- El embargo y retención de los dineros depositados que posea el demandado **JUAN DIEGO MORENO**, en la cuenta de ahorros N°10322268432 de **BANCOLOMBIA**.
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado **JUAN DIEGO MORENO**, al servicio de **CENTURY LINK COLOMBIA S.A.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada a través de los canales digitales, conforme al Decreto 806 de 2020, no se hace necesario la devolución de los anexos y en consecuencia se ordena el archivo de las demás diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84023584c363ebe06416b3c03e603d038ef307dbe75f36ac6dfb00fb518b9f98**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>